

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28978 REAL DECRETO 3082/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número 81, en favor de su ocupante.

Don Gerardo González Díaz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gerardo González Díaz, con domicilio en Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), calle Calvo Sotelo, número ochenta y uno, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isidro Moreno Arias; izquierda, María Ramos Salvatierra; fondo, Clemente Clemente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria-Torrejuncillo al tomo trescientos setenta y nueve, libro setenta y dos, folio ciento sesenta, finca dos mil setecientos veintidós, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28979 REAL DECRETO 3083/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 129 del polígono 67, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Herrero Coco ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela ciento veintinueve del polígono sesenta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Herrero Coco, con domicilio en Medina de Rioseco (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Silos, parcela ciento veintinueve, polígono sesenta y siete, con una superficie de cero noventa y una cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento treinta, de Micaela Moyano; Sur, parcela ciento veintiocho, de Bienvenido Asensio; Este, parcela ciento diecinueve bis, de Francisco Santiago Fonseca, y Oeste, parcela ciento cuarenta y dos, de Apollinar Bayón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, finca treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28980 REAL DECRETO 3084/1977, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», en favor de sus ocupantes.

Don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nemesio, don Amalio y don Domingo García Plaza, con domicilio en Marchamalo (Guadalajara), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), paraje «Haza de la Torre», con una superficie de mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, arroyo Marchamaliño y terrenos del canal de Henares; Sur, parcela número sesenta y nueve, de Dámaso Calvo Riofrio y Rufino Rodríguez Marlasca; Este, con parcela número setenta y uno, de la que era titular Petra León Garrido, y Oeste, con terrenos del canal de Henares y parcela número setenta y tres, de Andrés García Plaza y hermanos (actualmente).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo ochocientos cincuenta y seis, libro cuarenta y ocho, folio doscientos diez, finca veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la trami-